

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º. ° La presente ley tiene por objeto la prevención integral del suicidio, el abordaje interdisciplinario de la problemática, la asistencia a personas en situación de riesgo, la capacitación de la comunidad y la implementación de estrategias de posvención y contención a familiares y allegados, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º Las acciones que se implementen en el marco de la presente ley se desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional N.º 27.130 de Prevención del Suicidio, adecuándolos a las particularidades demográficas, sociales y sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de las políticas públicas destinadas a la prevención del suicidio.

ARTÍCULO 4º Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar e implementar programas de prevención del suicidio en coordinación con organismos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.
- b) Desarrollar



campañas de concientización pública sobre la problemática del suicidio y su prevención. Promover la detección temprana de factores de riesgo y el acceso oportuno a servicios de salud mental. d) Implementar programas de capacitación dirigidos a docentes, personal de salud, fuerzas de seguridad y actores comunitarios. e) Impulsar estrategias de posvención, destinadas a la asistencia y contención de familiares, allegados y comunidades afectadas por un suicidio. f) Coordinar acciones con el sistema educativo, sanitario y social de la provincia.

REGISTRO PROVINCIAL ARTÍCULO 5° Créase el Registro Provincial de Conductas Suicidas, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de producir, sistematizar y analizar información estadística que permita diseñar e implementar políticas públicas eficaces de prevención.

ARTÍCULO 6° El Registro Provincial de Conductas Suicidas contendrá información estadística relativa a:

a) Intentos de suicidio registrados; b) suicidios consumados; c) causas de los decesos; d) edad y sexo de las personas involucradas; e) evolución mensual y anual de los casos; f) modalidad o método utilizado; g) distribución geográfica dentro de la provincia; h) todo otro dato de interés que permita contar con elementos de análisis para la adopción de medidas de prevención, capacitación general, posvención y contención familiar.

La información será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 7° La información contenida en el Registro deberá ser tratada conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad, utilizándose exclusivamente con fines estadísticos, sanitarios y de elaboración de políticas públicas.

ARTÍCULO 8° La Autoridad de Aplicación elaborará informes periódicos sobre la situación provincial, los que servirán de base para la planificación y evaluación de las políticas públicas de prevención.

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍCULO 9° La Autoridad de Aplicación promoverá la incorporación en la currícula universitaria de las carreras de Psicología, Trabajo Social,



Medicina, Enfermería, Psicopedagogía y disciplinas afines, de contenidos específicos vinculados a: prevención del suicidio, detección temprana, intervención en crisis, posvención y acompañamiento familiar.

ARTÍCULO 10° Asimismo, se promoverá la incorporación de contenidos formativos en los institutos de formación docente, orientados a capacitar a educadores y equipos pedagógicos para la identificación de factores de riesgo y la intervención temprana en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 11° La Autoridad de Aplicación promoverá programas de capacitación permanente destinados a profesionales y responsables institucionales que se desempeñen en: ámbitos educativos, ámbitos laborales espacios recreativos servicios de salud, instituciones de seguridad y contextos de encierro, con el fin de fortalecer la detección temprana y la intervención ante situaciones de riesgo.

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN ARTÍCULO 12° La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas permanentes de concientización pública a través de medios masivos de comunicación y plataformas digitales, destinadas a informar a la población sobre:

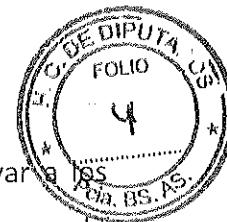
a) factores de riesgo asociados al suicidio; b) cuidado de la salud mental; c) impacto de las adicciones; d) consecuencias del abuso y la violencia; e) recursos de asistencia disponibles.

Las campañas deberán promover una comunicación responsable y preventiva, evitando la estigmatización.

LÍNEA PROVINCIAL DE ATENCIÓN EN CRISIS ARTÍCULO 13° A fin de garantizar el derecho de acceso a la escucha y contención en situaciones críticas, el Ministerio de Salud coordinará una línea telefónica gratuita de alcance provincial, disponible las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año.

ARTÍCULO 14° La línea estará destinada a brindar orientación, escucha, contención e intervención en crisis a personas en riesgo suicida, así como asistencia a familiares o allegados.

ARTÍCULO 15° Los operadores deberán estar debidamente capacitados en intervención en crisis y prevención del suicidio, y contarán con protocolos de actuación que permitan:



a) brindar contención inmediata; b) evaluar el nivel de riesgo; c) orientar y derivar a los servicios de salud correspondientes; d) activar los mecanismos de emergencia cuando corresponda.

ARTÍCULO 16° La línea telefónica contará con acceso permanente a información actualizada sobre la red provincial de derivación y contención, integrada por establecimientos de salud públicos y privados, servicios de salud mental, centros comunitarios y demás dispositivos de asistencia disponibles.

ARTÍCULO 17° RED DE DERIVACIÓN Y ASISTENCIA. La Autoridad de Aplicación articulará con los municipios y con instituciones públicas y privadas a fin de consolidar una red provincial de derivación y contención para la atención de personas en crisis suicida.

ARTÍCULO 18° INFORMACIÓN Y ACCESO DIGITAL. El Poder Ejecutivo implementará un sitio web oficial específico sobre prevención del suicidio y asistencia en crisis, que brindará información clara y accesible sobre:

a) prevención del suicidio y promoción de la salud mental; b) factores de riesgo y señales de alerta; c) recursos de asistencia disponibles; d) vías de acceso a la línea telefónica de atención en crisis; e) direcciones y contactos de los servicios de atención; f) recomendaciones para familiares y allegados.

ARTÍCULO 19° El sitio web deberá garantizar accesibilidad, confidencialidad y actualización permanente de la información.

ARTÍCULO 20° DISPOSICIONES FINALES. El Poder Ejecutivo promoverá la articulación con los municipios de la provincia a fin de implementar redes locales de prevención del suicidio.

ARTÍCULO 21° La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, promoverá el desarrollo de programas de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en establecimientos educativos de gestión pública y privada.

Dichos programas deberán incluir:

a) actividades de sensibilización y promoción del bienestar emocional; b) capacitación para equipos directivos, docentes y equipos de orientación escolar; c) herramientas para la detección temprana de situaciones de riesgo; d) protocolos de actuación institucional ante situaciones de crisis o intentos de suicidio; e) articulación con los servicios de salud y dispositivos comunitarios de asistencia.

ARTÍCULO 22° Los establecimientos de salud públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires deberán registrar y notificar a la Autoridad de Aplicación los casos de intentos de suicidio atendidos en sus servicios, conforme a los protocolos y mecanismos de resguardo de confidencialidad que se establezcan en la reglamentación.

Dicha información será incorporada al Registro Provincial de Conductas Suicidas, con fines estadísticos y epidemiológicos, permitiendo mejorar el análisis de la problemática y el diseño de políticas públicas de prevención.

ARTICULO 23: Declare de interés provincial el 10 de septiembre, Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

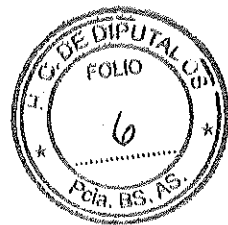
ARTÍCULO 24° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 25° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS DE LEO
 Diputado Provincial
 Pto. Bloque Coalición Cívica
 H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

ROMINA BRAGA
 1ª Junta Provincial
 Unión Coalición Cívica

LUCIANO BUGALLO
 Diputado
 H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

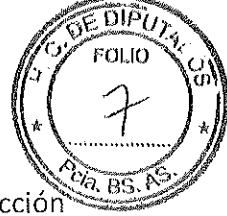
Sr. Presidente:

La sanción de la presente ley en la Provincia de Buenos Aires resulta necesaria en virtud de la creciente complejidad y gravedad de la problemática del suicidio, que exige una respuesta estatal integral, sistemática y coordinada. La ausencia de un marco normativo específico a nivel provincial limita la capacidad de diseñar políticas públicas eficaces, articuladas y sostenidas en el tiempo. En este sentido, la ley propone no solo la prevención, sino también el abordaje interdisciplinario, la asistencia y la posvención, reconociendo que el suicidio es un fenómeno multicausal que requiere la intervención conjunta de los sistemas de salud, educación, seguridad y desarrollo social.

Asimismo, motiva el presente proyecto la falta de datos claros en la materia, las particularidades demográficas, sociales y sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, caracterizada por su alta densidad poblacional y heterogeneidad territorial. Esta adecuación permitirá implementar políticas focalizadas y eficientes, con capacidad de llegar a los distintos municipios y comunidades, garantizando el acceso equitativo a servicios de salud mental y dispositivos de contención, especialmente en sectores vulnerables.


Otro aspecto central que justifica la sanción de la ley es la creación de herramientas concretas para la toma de decisiones basadas en evidencia, como el Registro Provincial de Conductas Suicidas. La falta de datos sistematizados y confiables impide actualmente dimensionar con precisión la problemática y diseñar intervenciones adecuadas. La producción de información estadística permitirá identificar factores de riesgo, tendencias y poblaciones más afectadas, facilitando la planificación de políticas preventivas, campañas de concientización y programas de capacitación específicos.

Por otra parte, la ley resulta imprescindible para fortalecer la prevención y la respuesta temprana mediante la capacitación de actores clave y la implementación de dispositivos de atención inmediata, como una línea telefónica gratuita disponible las 24 horas. La formación de docentes, profesionales de la salud y otros actores comunitarios, junto con la difusión de información accesible y campañas responsables, contribuye a reducir el estigma, promover la detección temprana y garantizar la intervención oportuna ante

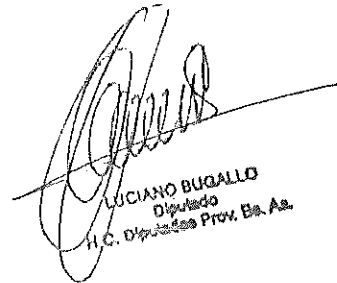


situaciones de crisis. De este modo, el Estado provincial asume un rol activo en la protección de la salud mental y la vida de sus habitantes, consolidando una política pública de carácter permanente e íntegra.

Por último, cabe destacar que a diferencia de lo que sucede a nivel nacional, toda vez que como la diputada Marcela Campagnoli, y otras ONG han tratado el tema e impulsado leyes al efecto, en la provincia parece ser un tema olvidado razón por la cual promuevo el presente proyecto de ley.


ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pta. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica


LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.